

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Castor, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, la torre de su color, sumada de un león, de gules, nascente, con una espada de oro en la mano, sinistrada de escalera apoyada en dicha torre, y en punta, de sinople el castor, de plata. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1429/1970, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Remolinos, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Remolinos, de la provincia de Zaragoza, ha estimado la conveniencia de adoptar un proyecto de escudo peculiar y propio para el Municipio, en el que se simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes del mismo. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Remolinos, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido en pal. Primero, de gules, la cruz de plata de ocho puntas, de la Orden de San Juan de Jerusalén. Segundo, de oro, los cuatro palos de gules, de Aragón. Timbrado de corona real antigua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1430/1970, de 8 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de La Ventosa, Bólliga, Culebras, Fuentesbuenas y Villarejo del Espartal, de la provincia de Cuenca.

Los Ayuntamientos de La Ventosa, Bólliga, Culebras, Fuentesbuenas y Villarejo del Espartal, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el «quorum» legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, señalándose en las bases convenidas para la fusión que el nuevo Municipio se denominará Villas de La Ventosa y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de La Ventosa.

Sustanciado el expediente en forma legal, y sin reclamación alguna, constan en el mismo los informes favorables de las Autoridades y Organismos provinciales consultados, demostrándose las ventajas que se derivarán de la fusión y la concurrencia de los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de La Ventosa, Bólliga, Culebras, Fuentesbuenas y Villarejo del Espartal, de la provincia de Cuenca, en uno sólo, que se denominará Villas de La Ventosa y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de La Ventosa.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1431/1970, de 8 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Duratón al de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Duratón y Sepúlveda, de la provincia de Segovia, acordaron con el «quorum» legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en los Cuerpos Legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos y Autoridades provinciales consultados, y se acredita suficientemente la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Duratón al de Sepúlveda, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI

DECRETO 1432/1970, de 8 de mayo, por el que se resuelve que no procede la incorporación de oficio del Municipio de Brime de Sog al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

El Gobierno Civil de la provincia de Zamora, previa autorización superior, instruyó expediente para la incorporación de oficio del Municipio de Brime de Sog al limítrofe de Santibáñez de Vidriales.

En el expediente, que se sustanció en forma legal, con oposición del Ayuntamiento de Brime de Sog, a la que se sumaron numerosos vecinos, y conformidad de la Corporación municipal de Santibáñez de Vidriales, no se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa, exigidos en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, para que pueda acordarse la incorporación de oficio tramitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede la incorporación de oficio del Municipio de Brime de Sog al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIKANO GONI